

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, Y LA ASOCIACIÓN AMAMANTA, GRUPO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE SALUD LA FE, CLÍNICO-MALVARROSA, DOCTOR PESET, ARNAU DE VILANOVA-LLÍRIA, VALENCIA-HOSPITAL GENERAL, LA RIBERA, MANISES Y XÀTIVA-ONTINYENT.

En Valencia, a 18 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Hble. Sra. D^a Ana Barceló Chico, consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en representación de la Administración de la Generalitat, nombrada por el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el artículo 47 y 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 94 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

De otra parte, la Sra. D^a. Esther Coronado García, como presidenta de la Asociación AMAMANTA, Grupo de Apoyo a la Lactancia Materna, en adelante AMAMANTA, entidad inscrita con número CV-04-039565-V en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Generalitat Valenciana como Entidad de Voluntariado en fecha 29 de agosto de 2006 y con CIF nº G-97283717, nombrada en el año 2020 por la Asamblea General en fecha 8 de febrero de 2020, y actuando en su nombre y representación, debidamente autorizada según consta en el certificado expedido por la entidad en fecha 8 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos, para la formalización de convenios con la conselleria con competencias en materia de sanidad.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo de cooperación y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Generalitat, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de Julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tiene competencia exclusiva en la organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Que la conselleria con competencias en materia de sanidad vela por la mejora en la atención a los pacientes, tanto durante su estancia hospitalaria como durante su atención en el domicilio para mejorar su calidad de vida y su actitud ante la enfermedad.

SEGUNDO.- Que los estatutos de la Asociación AMAMANTA, entidad sin ánimo de lucro, contemplan como fin de su actividad voluntaria la promoción sanitaria, cultural y social de la lactancia materna, en base a los principios de libertad, solidaridad y compromiso social, entre otros.

TERCERO.- Que la Generalitat por su parte, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel del voluntariado como mecanismo canalizador de las legítimas inquietudes de las personas y de las organizaciones sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades altruistas y para el logro de una sociedad mejor y más solidaria.

CUARTO.- Que el voluntariado es una manifestación social de gran dinamismo y con gran capacidad de captación y adaptación a las nuevas necesidades que se plantean y que nace del compromiso de la ciudadanía. Por ello, cada día es más necesario promover y coordinar el voluntariado desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y siguiendo este amplio sentido de colaboración, las entidades comparecientes han decidido cooperar en las actividades que actualmente desarrollan, sin que la actividad que realiza la asociación forme parte de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, reconociéndose la representación que ostentan y acordando formalizar el presente acuerdo de cooperación con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del acuerdo de cooperación

Constituye objeto del presente acuerdo de cooperación articular la colaboración entre la Generalitat, a través de la conselleria con competencias en materia de sanidad, y la Asociación AMAMANTA; para la realización de actividades de voluntariado dirigidas a ofrecer la ayuda personal que necesitan las madres que inician sus procesos de lactancia, a fin de aumentar su confianza y superar las dificultades que dichos procesos conllevan, mediante la realización de talleres de lactancia llevados a cabo a través de la intervención de personal voluntario de la asociación (madres con experiencia en amamantar y formadas como asesoras en lactancia materna) en los Departamentos de Salud La Fe, Clínico-Malvarrosa, Doctor Peset, Arnau de Vilanova-Llíria, Valencia-Hospital General, La Ribera, Manises y Xàtiva-Ontinyent.

La Asociación AMAMANTA materializará el objeto del presente acuerdo mediante la puesta en marcha de las siguientes acciones:

- Proporcionar los conocimientos teórico – prácticos necesarios para amamantar con éxito, a través de la impartición de talleres de lactancia.
- Proporcionar apoyo emocional a las mujeres, reforzando la confianza en su habilidad natural para amamantar y tomar sus propias decisiones, por medio de una escucha activa y sin tiempos para acompañar a las mujeres en esta etapa tan sensible.
- Colaborar en cursos y charlas de lactancia materna.
- Actuar, durante su estancia en el hospital, como asesoras de las pacientes con lactancias complicadas o que no puedan acudir al taller de lactancia (casos de gemelares, cesáreas, goteros, etc.).

SEGUNDA. Obligaciones de la conselleria con competencias en materia de sanidad

La conselleria con competencias en materia de sanidad se compromete a facilitar el acceso a la asociación a las instalaciones sanitarias con la finalidad de dar así cumplimiento al objeto del presente acuerdo, en horario a convenir entre las partes a través de cada Departamento de Salud, sin que el mismo suponga coste económico alguno.

TERCERA. Obligaciones de la asociación amamanta

La Asociación AMAMANTA se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Aportar el personal voluntario necesario con el fin de prestar una correcta atención a las pacientes y dar con ello cumplimiento al objeto del presente acuerdo.

2. Nombrar una persona por Departamento de Salud que asuma la coordinación del voluntariado, que será responsable de la actuación de sus miembros y la interlocutora válida para la comunicación con los centros sanitarios.
3. Utilizar adecuadamente las instalaciones y los medios materiales de los centros a los cuales se permita su acceso, sometiéndose a los reglamentos de funcionamiento interno de los concretos centros, sin interferir en la atención sanitaria que se proporcione a los pacientes.
4. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Comunidad Valenciana.

CUARTA. Personal

De las obligaciones sociales y laborales respecto del personal que aporta la Asociación AMAMANTA, responderá única y exclusivamente ésta, siendo la conselleria con competencias en materia de sanidad del todo ajena a dichas relaciones laborales.

El personal voluntario deberá estar asegurado mediante póliza que cubra los siniestros del propio voluntariado y los que produzcan a terceros, en el ejercicio de las actividades encomendadas, de conformidad con el art. 6.1.c) de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado.

La Asociación AMAMANTA se compromete a que su personal voluntario interviniente mantenga el debido secreto profesional en relación a los datos personales de los pacientes que afecten a su intimidad, y en particular a dar cumplimiento en lo establecido en la normativa actual de protección de datos de carácter personal.

En todo caso, sus actividades no pueden obstaculizar el funcionamiento del centro sanitario, debiendo estar supervisados y coordinados por el personal sanitario y facultativo del centro en cuestión, acatando todas sus instrucciones.

La intervención de personal voluntario deberá contar con el consentimiento de la paciente o de la persona que ostente su representación legal. Dicho consentimiento deberá ser recabado con carácter previo a la actividad por la asociación y comunicado al centro sanitario.

El personal voluntario en ningún caso podrá sustituir al personal profesional sanitario en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a las indicaciones que dichos profesionales realicen.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, el personal de la asociación no accederá a los datos obrantes de la historia clínica de los pacientes, precisando, en su caso, previo consentimiento de los mismos o sus representantes legales.

QUINTA. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Las partes se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

SEXTA. Cláusula de no gasto

La aplicación y ejecución de este acuerdo de cooperación, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

SÉPTIMA. Publicidad

En la publicidad que la Asociación AMAMANTA haga, a través de cualquier medio de comunicación social, de las acciones derivadas de la aplicación del presente acuerdo de cooperación, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la cooperación convenida entre la conselleria con competencias en materia de sanidad y la Asociación AMAMANTA.

Además se deberá cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, así como con la obligación de publicidad del texto íntegro, una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat GVA Oberta en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, de acuerdo con establecido en los artículos 3.4, 9.1.c), 10.1 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril.

OCTAVA. Efectos y duración

El presente acuerdo de cooperación surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2022. Además, las partes podrán acordar, unánimemente y de forma expresa, su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 51.2.a).

El presente acuerdo deja sin efecto el convenio de colaboración suscrito entre la Agencia Valenciana de Salud y la Asociación AMAMANTA, para la realización de actividades de voluntariado, de fecha 11 de marzo de 2009 (núm. Registro Convenios 0382/2009).

NOVENA. Seguimiento y control

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establecerá un control periódico de las actuaciones recogidas en el presente acuerdo mediante la presentación, por parte de la entidad, de un informe anual referido a las actividades llevadas a cabo el año anterior, que será remitido a la dirección general con competencias en materia de Atención al Paciente, en el primer trimestre de cada ejercicio.

A estos efectos y si hubiere discrepancias, las partes resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento del acuerdo de cooperación de mutuo acuerdo. En caso de que las discrepancias se mantuvieren, resolverá la dirección general con competencias en materia de Atención al Paciente, sin perjuicio de los recursos que contra dicha resolución proceda.

DÉCIMA. Causas de rescisión

Será causa de extinción del acuerdo de cooperación, además de la conclusión del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, el acuerdo unánime de las partes firmantes, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, la decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo, o la decisión unilateral de cualquiera de las partes por causas excepcionales

debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia expresa con un plazo de antelación de dos meses.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 11.1, letra f) del Decreto 176/2014, de 10 de Octubre del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, estas causas de resolución supondrán la terminación inmediata de las actividades en curso.

UNDÉCIMA. Régimen aplicable y jurisdicción

El presente acuerdo de cooperación tiene naturaleza administrativa, se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo de cooperación, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



LA CONSELLERA DE SANIDAD
UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA



Ana Barceló Chico

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
AMAMANTA



Esther Coronado García